

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Ministro de Estado al Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia:

«San Ildefonso 2 de setiembre de 1861.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Exposicion á S. M.

Señora: La organizacion de la segunda enseñanza ha sido objeto entre nosotros, como en las demas naciones, de ensayos y sucesivas reformas, encaminadas á definir y clasificar con sencillez y provechoso método los estudios elementales que comprende.

La ley de 9 de setiembre de 1857 estableció el sistema que entonces se consideró más adecuado; pero previendo que el tiempo podría aconsejar algunas mejoras, autorizó al Gobierno en su art. 74 para modificar, disminuir ó aumentar las materias de cada enseñanza, segun lo reclamase el progreso y mayor lustre de los estudios.

En uso de tal autorizacion se publicaron los programas generales de 1858; y apoyado en el mismo fundamento legal, nace el propósito presente de introducir algunas modificaciones en la segunda enseñanza.

Considerada esta en sus primeros cursos académicos como ampliacion de la primera, mas bien que como instruccion y preparacion para las superiores, se estimó suficiente hasta ahora la edad de nueve años para ingresar en ella; pero los resultados acreditaban que, por este medio, ni la primera enseñanza se termina convenientemente, ni se siguen los estudios de la segunda con el aprovechamiento y fruto que son de desear. La observacion y la esperiencia obligan á mudar de propósito; á distinguir ambos periodos de estudio, y á exigir, para pasar del primero al segundo, la edad de diez años y la prueba, mediante detenido examen, de que el alumno posee con perfeccion las materias de la instruccion primaria elemental.

En punto al orden de los estudios, conviene adoptar el mas oportuno para que desde el principio y por gradual sucesion los alumnos vayan adquiriendo á una vez los conocimientos literarios y morales y de

ciencias exactas, físicas y naturales que son objeto de la segunda enseñanza, sin cansancio y con no interrumpida continuidad y ejercicio en ambos ramos del saber.

Necesario ha sido tambien modificar, respecto de los establecimientos públicos y colegios, el derecho de elegir asignaturas para la matricula de cada año concedido á los alumnos; pero se conserva y aun se esliende y amplia en la enseñanza doméstica. De esta suerte, sin quebrantarse el indispensable orden en las escuelas, gozarán las familias de la mayor latitud y libertad posibles dentro del ordenado sistema de la Administracion.

Con las indicadas alteraciones, y otras de menor importancia que no requieren particular esposicion, es de esperar que, sin prolongarse la duracion y límite de los estudios, se logren la solidez, verdad y perfeccion que la segunda enseñanza reclama.

Por tanto, el Ministro que suscribe, de conformidad con el ilustrado dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de elevar á la augusta aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 21 de agosto de 1861.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Marqués de Corvera.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones espuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, y conformandome con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para ser admitido á la matricula de los estudios generales de segunda enseñanza, se requiere:

- 1.º Haber cumplido 10 años de edad.
- 2.º Ser aprobado en un examen general de las asignaturas que comprende la primera enseñanza elemental.

Art. 2.º Los estudios generales de segunda enseñanza se harán en los Institutos y Colegios por el orden siguiente:

#### PRIMER AÑO.

Gramática latina y castellana: primer curso de dos lecciones diarias.  
Doctrina cristiana é Historia sagrada: un curso de tres lecciones semanales.  
Principios y ejercicios de Aritmética: de tres dias á la semana.

#### SEGUNDO AÑO.

Gramática latina y castellana: segundo curso de dos lecciones diarias.  
Nociones de Geografía descriptiva: un curso de tres lecciones semanales.  
Principios y ejercicios de Geometría tres dias á la semana.

#### TERCER AÑO.

Ejercicios de analisis y traduccion latina y rudimentos de lengua griega: leccion diaria, alternando.

Nociones de Historia general y particular de España: tres lecciones semanales.

Aritmética y Algebra, hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive: leccion diaria.

#### CUARTO AÑO.

Elementos de Retórica y Poética, con ejercicios de comparacion de trozos selectos latinos y castellanos, y composicion castellana y latina: leccion diaria.

Ejercicios de traduccion de lengua griega: tres dias á la semana.

Elementos de Geometria y Trigonometria rectilínea: leccion diaria.

#### QUINTO AÑO.

Psicología, Lógica y Filosofia moral: leccion diaria.

Elementos de Física y Química: diaria.

Nociones de Historia natural: tres lecciones semanales.

Terminadas estas asignaturas y un curso de lengua francesa, que los alumnos estudiarán en el año que elijan, podrá aspirarse al grado de Bachiller en Artes.

Art. 3.º Se permitirá á los alumnos si sus padres, tutores ó encargados lo solicitaren, matricularse en menor número de asignaturas de las señaladas para cada año.

Art. 4.º Asi en el caso del artículo anterior, como cuando el alumno pierda alguna asignatura, se observarán en el orden de los estudios las siguientes reglas:

Primera. En las asignaturas que comprendan mas de un curso se guardará la rigurosa sucesion.

Segunda. No podrá cursarse la de Historia sin tener probada la de Geografía: el estudio del latin ha de preceder al de griego; ambos al de Retórica, y las Matemáticas á la Física y Química: para el de Psicología, Lógica y Filosofia moral se requerirá tener completos todos los cursos de Gramática ó los estudios matemáticos.

Art. 5.º La matricula y examen se harán por asignaturas, espresándose en aquella el año ó años académicos, en su caso, á que correspondan los estudios.

Art. 6.º Podrán estudiar los alumnos en casa de sus padres, tutores ó encargados, con las condiciones prescritas en el artículo 157 de la ley de 9 de setiembre de 1857 por el orden que prefieran, con sujecion á las reglas establecidas en el art. 4.º todas las materias de segunda enseñanza, excepto las de Psicología, Lógica y Filosofia moral, Física, Química é Historia natural, que componen el quinto año.

Art. 7.º Quedan autorizados para dar la enseñanza doméstica los Licenciados ó Bachilleres en la Facultad á que correspondan los estudios; los Preceptores y Regentes de segunda clase de la asignatura respectiva y los Curas párrocos para la de Doctrina cristiana é Historia sagrada.

Podrán además los Rectores autorizar, por ahora, para dar dicha enseñanza doméstica, á los Bachilleres en Filosofia ó Artes, mayores de 21 años de edad, de intachable conducta, y que hayan probado con buena nota la asignatura que se propongan enseñar.

Art. 8.º Será permitido estudiar algunas asignaturas en enseñanza doméstica, y cursar al propio tiempo otras en establecimiento público ó privado, debiendo sujetarse en cuanto á estas al orden prefijado en el art. 2.º

Art. 9.º Podrán seguirse los estudios de aplicacion á las diversas industrias simultáneamente con los estudios generales; mas no se permitirá que el alumno se matricule en asignaturas que exijan mas de tres lecciones diarias y una de ejercicios alterna.

Art. 10. Quedan vigentes las anteriores disposiciones legales sobre estudios de segunda enseñanza en cuanto no se opongan al presente decreto.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á veintuno de agosto de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

#### Instruccion pública.

Para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de 21 del corriente mes, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º La matricula de los estudios generales de segunda enseñanza para el curso de 1861 á 1862 estará abierta en los Institutos desde el dia 1.º hasta el 15 inclusive de setiembre próximo, anunciándose á la mayor brevedad posible en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias.

Art. 2.º Los alumnos, que tuvieren ganadas asignaturas con arreglo á los programas de 1858 se matricularán en la del curso que les corresponda, segun el número de años que lleven invertidos.

Art. 3.º Cursarán dichos alumnos, con las asignaturas propias del año en que se matriculen, las de los anteriores que no hubieren estudiado, observándose al efecto las siguientes reglas:

1.º No serán obligatorias las clases de principios y ejercicios de Aritmética y Geometría para los que hayan probado el curso de Aritmética y Algebra.

2.º En el curso próximo, los de segundo año asistirán á la clase de principios de Aritmética, en vez de la de Geometría.

3.º Los que hayan estudiado tres cursos de lección semanal de Religión cristiana no tendrán obligación de probar nuevamente la asignatura de Doctrina cristiana ó Historia sagrada; pero los que solo hayan asistido á uno ó dos cursos deberán probarla por matrícula y examen en cualquiera de los siguientes hasta el cuarto inclusive, dispensándoseles de la asistencia y sin contárselos esta asignatura para los efectos del máximo que el art. 9.º del citado Real decreto determina.

4.º La asignatura de lengua francesa se dará en los establecimientos en un curso de lección diaria.

No estarán obligados á matricularse en él los que tengan probado el primero de los dos cursos en que esta enseñanza se dividía según los mencionados programas.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. San Ildefonso 22 de agosto de 1861. —Corvera. —Señor Rector de....

Circular de 1861

La más radical de las reformas hechas en la instrucción pública, desde que en tan importante ramo se iniciaron las variaciones que el espíritu moderno aconsejaba, es sin duda alguna la que se refiere á los estudios de segunda enseñanza. No son de extrañar por lo tanto las dificultades que su arreglo ha ofrecido, como consecuencia natural de toda transición, ni debe causar sorpresa que ocurran inconvenientes, mayores ó menores, aunque siempre accidentales y pasajeros, hasta que definida con claridad, teórica y prácticamente, ocupe esta enseñanza el puesto seguro que entre las demás le corresponde.

En el estado actual de cultura no puede ninguna persona que aspire á regular educación literaria prescindir de los estudios elementales de este período, ni es lícito desconocer que en ellos estriba el sólido fundamento de los superiores y facultativos. Las dificultades, pues, deben ser parte para avivar y estimular el empeño á fin de removerlas, mas no para desviarse de la trazada senda.

Penetrada la Reina (Q. D. G.) de estas consideraciones, y deseando que la segunda enseñanza sea sencilla, metódica, verdadera y sólida, se ha dignado expedir el Real decreto de 21 del presente mes, cuyas disposiciones van encaminadas á que los alumnos adquieran, de los 10 á los 15 años por punto general, los conocimientos elementales, literarios y científicos que, despertando y desarrollando su entendimiento, lo preparen convenientemente para el cultivo en más alto grado de las ciencias y de todo género de literatura.

Removido, en lo posible, el principal obstáculo que la prematura edad oponía; ordenadas las asignaturas, y distribuido el tiempo del modo más conveniente á la continuidad de los estudios análogos, debe abrigarse la esperanza de que la doctrina y celo de los profesores obtendrán mejores y mas generales resultados.

Mas para conseguir la deseada unidad en los esfuerzos de todos y en su éxito, S. M. se ha servido aprobar varias prevenciones que, aconsejadas por la experiencia, han de contribuir á la realización de sus elevados propósitos.

Habrà de cuidarse primeramente que los exámenes de ingreso justifiquen el paso del alumno de la primera á la segunda enseñanza.

Sin exagerar un rigor impertinente con examinandos de tierna edad, ha de procurarse que el examen sea bastante detenido, general de todas las materias de la enseñanza primaria, y el fallo tan justo como lo han sido siempre los de los Tri-

bunales, que en esta parte ejercen la plenitud de la autoridad académica. En la hoja de examen se anotarán las preguntas que de Doctrina cristiana y Gramática castellana se hicieren al alumno, y se conservarán la operación de aritmética que este hubiere practicado, y las sentencias ó períodos que al dictado hubiese escrito.

Del resultado general de exámenes se formará un estado espresivo del número de aspirantes examinados, aprobados y no aprobados, del cual habrá de remitirse copia á la Direccion general del ramo antes del 1.º de noviembre.

La índole elemental de toda la segunda enseñanza, así como la edad en que se recibe, obligan á especial cuidado en la estension que se haya de dar á las asignaturas, y en la claridad y sencillez de los libros y programas.

El cuadro de cada materia se trazará de modo que, sin fatiga y dan lo tiempo á la repetición, ejercicio y práctica, pueda recorrerlo el alumno en los seis primeros meses del curso, consagrándose los restantes al repaso, y nuevos y continuados ejercicios.

Los libros voluminosos producen tales daños, que solo por su desproporcionada estension deben desterrarse de esta enseñanza, puesto que en vez de alentar con agrado la tierna afección, inteligencia, la cansan, abruman y esterilizan.

Si á pesar de esto hubiese que usarlos á falta de otros, el Profesor separará cuidadosamente lo elemental y fácil de lo difuso y redundante.

Perfectamente ajustado al libro ha de ser el programa, sin temas ni preguntas que aquel no resuelva, y tal que satisfaga estas dos principales condiciones, la de definir y prefiar la materia, dividiéndola en el número de lecciones correspondiente al tiempo que en su enseñanza ha de invertirse, y la de guardar con los de otras asignaturas sucesivas ó análogas la debida relacion que evite diferencia de método intrusiones y duplicaciones.

A fin de alcanzar esta uniformidad de pensamiento y miras, los Profesores se reunirán en junta, y presentarán á la aprobación de la misma el programa de su asignatura.

A ser posible, el trabajo ha de quedar terminado dentro del primer mes de curso, é inmediatamente se darán los programas á los alumnos de los Institutos, y se facilitará su adquisición á los Colegios privados y Maestros de enseñanza doméstica, elevándose al conocimiento de la Direccion general la ejecución de este acuerdo.

En punto al método de enseñanza y orden de las clases se observarán las disposiciones del reglamento de 22 de mayo de 1859 y las siguientes prevenciones.

La más general y útil consiste en que den lección y repaso diariamente el mayor número de alumnos que sea posible, y en que se mantenga despierta su atención tan difícil de fijar en los primeros años de la vida, con breves esplicaciones de las cosas y conceptos que las requieran y obligándoles á repetición, práctica, demostraciones y ejercicios constantes.

Los largos discursos y aun las esplicaciones prolongadas, por grande que sea su mérito y su método, son por lo regular superiores á la atención que permiten los pocos años, y la movilidad en ellos de la imaginación y de todas las facultades. Rara vez deben emplearse.

Aldar los Profesores parte mensual del comportamiento de sus alumnos, espresarán las veces que hayan preguntado á estos lección ó repaso, y las pruebas que hubieren obtenido de su inteligencia y aplicación.

Estas listas se examinarán en junta de Profesores, y se hará en cada mes un resumen de las de diversas asignaturas correspondientes á un mismo curso y á unos mismos alumnos para que fácilmente puedan ser examinadas por los padres ó en-

cargados, siempre que lo soliciten, y por la inspeccion cuando convenga.

En cada uno de los años han de tenerse tambien en cuenta otras advertencias, que varían al tenor de la importancia de las asignaturas y de la preparacion que se presume en los alumnos.

En el primer año, dispuesto como el tránsito mas natural de la primera á la segunda enseñanza, el estudio de la Gramática latina y castellana deberá reducirse al conocimiento, clasificación de las palabras, sus accidentes y propiedades. Una sola leccion deben dar de memoria los alumnos en la clase de la mañana, invirtiéndose el tiempo restante en la lectura y correccion de concordancias y oraciones sencillas: por la tarde se repasará, empezarán á la mayor brevedad posible los ensayos de traduccion y análisis y finalmente se leerá y explicará la leccion de la mañana siguiente.

La asignatura de Doctrina cristiana é Historia sagrada comprenderá la esplicacion del Catecismo, que los alumnos repetirán de memoria, y la Historia del Antiguo y del Nuevo Testamento.

La clase de principios y ejercicios de Aritmética ha de servir para que el alumno no olvide lo aprendido en la primera enseñanza, y se prepare para el estudio de las Matemáticas. Comprenderá los axiomas y definiciones indispensables, las operaciones aritméticas, sin penetrar todavía en profundas razones y demostraciones matemáticas, y el sistema de reduccion de medidas, pesas y monedas. El trabajo del alumno ha de ser de ejercicios, exigiéndose que en un libro ó cuaderno ejecute fuera de cátedra, lo que se le señalen.

Al segundo año se terminará el estudio de la Gramática latina y Castellana. Se distribuirá el trabajo entre la mañana y tarde, invirtiéndose proporcionalmente el tiempo en la leccion de memoria, traduccion, análisis, correccion de versiones hispano-latinas, repaso y esplicacion de la leccion del día siguiente.

La cátedra de Geografía será de muy sucintas nociones en la parte astronómica y en la física, y se extenderá en la política y descriptiva al conocimiento de las partes del mundo, particular de Europa, y especialmente de España, sus antiguas y actuales posesiones, con practica y ejercicio continuo sobre los mapas.

En la clase de principios y ejercicios de Geometria se enseñará á los alumnos los tratados de líneas, superficies y sólidos, y se empezará á ejercitarlos en el dibujo lineal. La leccion de memoria será inútil: el libro servirá para ver y reparar lo que en la cátedra debe aprenderse. La viva voz y el ejercicio han de ser los maestros.

Con esta preparacion, y teniendo los alumnos 12 años de edad, pueden ya emprender con gran fruto estudios mas formales y científicos.

Al tercer año la cátedra diaria de traduccion y análisis latina y rudimentos de lengua griega se dará en días alternados. El trabajo en la de latin consistirá en la traduccion de textos clásicos, terminando con la epistola de Oracio á los Pisones, y en versiones hispano-latinas que el Profesor propondrá y corregirá. Respecto á la de griego, el nombre de rudimentos con que se designa indica bastante su índole y carácter, y da á entender que deberá limitarse al conocimiento de las partes de la oracion, repitiendo los alumnos de memoria las lecciones que el profesor habrá preparado, con lectura y sencilla aplicacion.

A la enseñanza de Historia acompañará siempre la aplicacion de los conocimientos de Geografía ya adquiridos. Se dividirá el curso, consagrándose la primera mitad á las nociones de Historia general, y la segunda á la particular de España hasta nuestros días.

La Aritmética matemática y el Algebra, hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, serán objeto de esposicion y de-

mostracion científica en leccion diaria y continuo ejercicio durante seis meses, de provechosos resultados si el alumno cuenta con la exigida preparacion de los primeros años. El repaso y repetición de los últimos meses perfeccionarán el estudio, y un saludable rigor en los exámenes dará á cada uno su merecida nota.

Continuando en el simultáneo y gradual conocimiento de las letras y ciencias, se estudiarán en el cuarto año los elementos de Retórica y Poética, aprendiendo los alumnos de memoria la epistola de Horacio á los Pisones, y al propio tiempo las sencillas reglas de la Retórica y la Poética á que debe reducirse esta cátedra, con ejercicios de traduccion y composicion latina y castellana, y comparacion de textos sacados de los clásicos latinos y de los buenos escritores castellanos. Las reglas indispensables, unidas al ejercicio y buen gusto en la eleccion de modelos, han de ser los principales medios para el buen resultado de esta enseñanza.

En la de lengua griega, de asistencia alternada, repasarán los alumnos constantemente la Gramática, y se ejercitarán en la traduccion de sencillos textos, aliviándose por el profesor y con libros bien dispuestos el manejo del diccionario, sobradamente trabajado para los principiantes.

La cátedra de Geometria y Trigonometria se enlazará con la de principios de esta enseñanza, recordando las nociones adquiridas, y será objeto, como la Aritmética y Algebra, de esposicion y demostracion científica con ejercicios continuados.

Reservados para el quinto año los estudios mas estensos, no serán difíciles para el alumno inteligente y aplicado, que ya los emprenda con razon cultivada y en edad conveniente.

Las asignaturas de Psicología y Lógica y Filosofia moral, ocuparán proporcionalmente el tiempo de la cátedra de leccion diaria á ambas consagrada. En la de Física y Química se observará igual proporcion.

Por último, la Historia natural habrá de estudiarse, empezando por la Zoología, siguiendo á esta la Botánica, y finalmente la Mineralogía, á fin de que puedan completarse los conocimientos de otras ciencias que para esta última se necesitan.

Respecto á la lengua francesa, la única advertencia que debe hacerse es la de que se elija siempre para su enseñanza un método no tanto teórico general, como especial y práctico.

Al reconocimiento celo de V.... y á la inteligencia de todos los Profesores y su amor á la enseñanza, confía S. M. la ejecución y complemento del método y plan indicado en las precedentes disposiciones.

De Real orden lo digo á V.... para su inteligencia y efectos consiguientes. — Dios guarde á V.... muchos años. — San Ildefonso 22 de agosto de 1861. — Corvera. — Señor Rector de....

### SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes, que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el *Boletín Oficial*, se inserta á continuación la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de Alcalá de Henares, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha ciudad, cabeza del mismo, en el segundo trimestre del corriente año, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho días, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente, previéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demas efectos consiguientes.

Madrid 20 de agosto de 1861. — El Marqués de la Vega de Armijo.

# COPIA DE LA CUENTA QUE SE GITA.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio	EPOCA.				BAGAJES.			Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	PASAPORTE.		FECHAS.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Días de retención abonables.
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes	Idem de mulas.	Caballerías mayores.				Id. menores.	Punto de la expedición.	Autoridad.	Día.	Mes.			Año.	Carros de bueyes	Idem de mulas.	Caballerías mayores.		
Tomás Asensi.	11	3	Abril.	1861	»	»	1	»	Alcalá.	Enfermo.	Alcalá.	Cte. del presidio.	3	Abril.	1861	Alcalá.	Torrejon.	»	»	1	»	2	»
Pedro Fumes.	12	5	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Madrid.	Alcalde corregr	3	id.	id.	Madrid.	Meco.	»	»	1	»	1 1/2	»
Sandalo Soriano.	12	9	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	8	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1 1/2	»
Juan Falcon y otros.	10	10	id.	id.	»	»	3	»	id.	Estado Mayor.	Idem	Capitan general.	4	id.	id.	Idem	Pozuelo.	»	»	3	»	2 1/2	»
Pedro Ruiz.	11	11	id.	id.	»	»	1	»	id.	Emigrado.	Guadalajara.	Gobernador.	8	id.	id.	Bayona.	Torrejon.	»	»	1	»	2	»
Saturio Jorga.	9	13	id.	id.	»	»	1	»	id.	Enferma.	Zaragoza.	Dir. del Hosp.	27	Marzo.	id.	Zaragoza.	Idem	»	»	1	»	2	»
Francisco Villalva	7	23	id.	id.	»	»	1	»	id.	Artillería.	Madrid.	Capitan general	16	Abril.	id.	Madrid.	Guadalajara	»	»	1	»	4	»
Rafael Rodriguez.	7	25	id.	id.	»	»	1	»	id.	Enferma.	Alcalá.	Alcalde constit.	24	id.	id.	Alcalá.	Torrejon.	»	»	1	»	2	»
Idem	6	25	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Guadalajara	Gobernador.	19	id.	id.	Guadalajara	Canillejas.	»	»	1	»	4	»
Idem	6	25	id.	id.	»	»	1	»	id.	Confinado.	Alcalá.	Alcalde constit.	22	id.	id.	Alcalá.	Idem	»	»	1	»	4	»
Idem	4	25	id.	id.	»	»	1	»	id.	Provinciales.	Coruña.	Capitan general.	3	id.	id.	Coruña.	Pozuelo.	»	»	1	»	3	»
Andrés Arribas	7	27	id.	id.	»	»	1	»	id.	Enferma.	Soria.	Alcalde constit.	17	id.	id.	Soria.	Torrejon.	»	»	1	»	2	»
Idem	11	29	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	La Torre.	Idem	26	id.	id.	La Torre.	Idem	»	»	1	»	2	»
Rafael Rodriguez.	4	2	Mayo.	id.	»	»	1	»	id.	Guardia civil.	Alcalá.	Cte. del puesto.	26	id.	id.	Alcalá.	Carabaña	»	»	1	»	4	»
Mariano Molina	10	4	id.	id.	»	»	1	»	id.	Enferma.	Idem	Alcalde constit.	7	Mayo.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	1	»	2	»
Lope Ignacio Fuentes.	4	8	id.	id.	»	»	1	»	id.	San Bernardino.	Idem	Asilo.	7	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	1	»	5 1/2	»
Rafael Rodriguez.	5	10	id.	id.	»	»	1	»	id.	Preso.	Guadalajara	Gobernador.	7	id.	id.	Guadalajara	Canill-jas.	»	»	1	»	4	»
Idem	5	10	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Zaragoza.	Idem	14	Abril.	id.	Zaragoza.	Idem	»	»	1	»	4	»
Idem	6	13	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Alcalá.	Alcalde constit.	10	Mayo.	id.	Alcalá.	Idem	»	»	1	»	4	»
Idem	6	15	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Toledo.	Gobernador.	24	Abril.	id.	Toledo.	Guadalajara	»	»	1	»	4 1/2	»
Andrés Arribas	5	17	id.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	Pontón.	Cte. del presidio.	14	Mayo.	id.	Pontón.	Valdeiorres.	»	»	2	»	5	»
Idem	12	17	id.	id.	»	»	1	»	id.	Remonta de Sevilla.	Sevilla.	Capitan general.	2	id.	id.	Sevilla.	F. de Torote	»	»	1	»	2 1/2	»
Idem	6	19	id.	id.	»	»	1	»	id.	Pobre.	Granada.	Gobernador.	17	id.	id.	Madrid.	Meco.	»	»	1	»	1 1/2	»
Rafael Rodriguez.	6	22	id.	id.	»	»	1	»	id.	Preso.	Madrid.	Alcalde constit.	21	id.	id.	Idem	Guadalajara	»	»	1	»	4 1/2	»
Idem	6	22	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	4 1/2	»
Mateo Manglano	5	24	id.	id.	»	»	1	»	id.	Guardia civil.	Alcalá.	Cte. del puesto.	23	id.	id.	Alcala.	Fuencaral.	»	»	1	»	5	»
Lope Ignacio Fuentes.	6	25	id.	id.	»	»	1	»	id.	San Bernardino.	Idem	Asilo.	24	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	1	»	5 1/2	»
Rafael Rodriguez.	8	25	id.	id.	»	»	1	»	id.	Preso.	Navalmoral.	Juzgado.	12	id.	id.	Navalmoral.	Guadalajara	»	»	1	»	4 1/2	»
Idem	8	25	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	12	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	4 1/2	»
Mateo Manglano.	11	25	id.	id.	»	»	1	»	id.	Guardia civil.	Alcalá.	Gefe del puesto.	24	id.	id.	Alcalá.	Aravaca.	»	»	1	»	6 1/2	»
Andrés Arribas	6	27	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Zaragoza.	Gobernador.	15	id.	id.	Zaragoza.	Canillejas.	»	»	1	»	4	»
Angel Monge y otro.	6	30	id.	id.	»	»	2	»	id.	Preso.	Idem	Idem	18	id.	id.	Jaen.	Valdetorres.	»	»	2	»	5	»
José Perez y otros.	6	30	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	18	id.	id.	Idem	Idem	»	»	2	»	5	»
Josefa Casanova y otro.	6	30	id.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	Idem	Idem	18	id.	id.	Idem	Idem	»	»	2	»	5	»
Mariano Molina	6	30	id.	id.	»	»	3	»	id.	Idem	Idem	Idem	18	id.	id.	Idem	Idem	»	»	3	»	5	»
José Villalva.	6	30	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	18	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	5	»
Mariano Molina.	9	1	Junio.	id.	»	»	1	»	id.	Guardia civil.	Madrid.	Capitan general	25	id.	id.	Madrid.	Guadalajara	»	»	1	»	4 1/2	»
Andrés Arribas	6	3	id.	id.	»	»	2	»	id.	Presas.	Zaragoza.	Gobernador.	3	id.	id.	Zaragoza.	Meco.	»	»	2	»	1 1/2	»
Rafael Rodriguez.	7	2	id.	id.	»	»	1	»	id.	Enfermo.	Cádiz.	Idem	22	Marzo.	id.	Cádiz.	Canillejas.	»	»	1	»	4	»
Idem	3	3	id.	id.	»	»	1	»	id.	Cazadores de Baza.	Torrelaguna	Gobr. militar.	1	Junio.	id.	Torrelaguna	Valdetorres.	»	»	1	»	5	»
Andrés Arribas	4	3	id.	id.	»	»	1	»	id.	Coraceros de Borbon.	Madrid.	Capitan general.	2	id.	id.	Madrid.	Guadalajara	»	»	1	»	4 1/2	»
Mariano Molina	11	11	id.	id.	»	»	1	»	id.	Enfermo.	Sevilla.	La hermandad.	18	Enero.	id.	Sevilla.	Torrejon.	»	»	1	»	2	»
Rafael Rodriguez.	6	13	id.	id.	»	»	1	»	id.	Preso.	Ateca.	Alcalde constit.	1	Junio.	id.	Ateca.	Canillejas.	»	»	1	»	4	»
Mariano Molina	8	15	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Madrid.	Alcalde corregr.	14	id.	id.	Madrid.	Villavilla.	»	»	1	»	1 1/2	»
Andrés Arribas	6	18	id.	id.	»	»	1	»	id.	Enfermo.	Alcalá.	Alcalde constit.	17	id.	id.	Alcalá.	Idem	»	»	1	»	1 1/2	»
Idem	6	20	id.	id.	»	»	1	»	id.	Preso.	Idem	Idem	17	id.	id.	Idem	Canillejas.	»	»	1	»	4	»
Idem	6	20	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	17	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	4	»
Mariano Badillo.	12	22	id.	id.	»	»	1	»	id.	Enferma.	Madrid.	Gobernador.	20	id.	id.	Madrid.	Meco.	»	»	1	»	4 1/2	»
Romualdo Martinez.	6	27	id.	id.	»	»	1	»	id.	Preso.	Soria.	Idem	6	id.	id.	Soria.	Canillejas.	»	»	1	»	4	»
Lucio Ayala.	6	27	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Alcalá.	Alcalde constit.	26	id.	id.	Alcalá.	Idem	»	»	1	»	4	»
Leon Elise.	7	27	id.	id.	»	»	1	»	id.	Enfermo.	Algarve.	Vice-Cónsul.	3	Febrero.	id.	Algarve.	Torrejon.	»	»	1	»	2	»
Angel Rodriguez.	2	30	id.	id.	»	»	1	»	id.	Baza.	Torrelaguna	Cte. militar.	28	Junio.	id.	Torrelaguna	Ajalvir.	»	»	1	»	2	»

Es copia conforme con las órdenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de Bagajes de este Canton, a que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 45 de Reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 26 de mayo de 1858 para llevar a efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de Bagajes, libro la presente en Alcalá de Henares a 8 de julio de 1861. —V.º B.º—El Alcalde Presidente, Francisco Palou. —El Secretario, Jorge Vicente.

**QUINTA SECCION.**

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**Contribucion Industrial.—Circular.**

Deseosa esta Administracion de adoptar un medio, que á la vez que imprima á la marcha que hasta hoy se viene observando por los Ayuntamientos en la remision de los expedientes de alta y baja, mas regularidad, evite trabajo inútil, tanto á las Secretarías de aquellos, como á esta oficina, sin que sufran perjuicio alguno los derechos del Tesoro, ha tenido por conveniente hacer á los mismos las prevenciones siguientes:

1.ª En lo sucesivo las altas y bajas que ocurran en la contribucion industrial, se remitirán á esta oficina por meses vencidos, debiendo quedar precisamente en la misma dentro de los cuatro primeros dias de cada mes, las ocurridas en el anterior.

2.ª Estos expedientes han de aparecer instruidos con sujecion en un todo á las prevenciones hechas en la circular de 26 de junio de 1856, sin cuyo requisito no serán admisibles, en especial los de baja, que por ningun concepto deben carecer de la declaracion de dos industriales, cuando menos, del mismo gremio ó de otro análogo como justificante de aquellos, con mas la certificacion del Secretario, con el V.º B.º del Alcalde, afirmando ser cierta la cesacion.

3.ª A estos se acompañarán precisamente relaciones por duplicado de los mismos, estendidas con sujecion al formulario que es adjunto, y se previene las remitan por duplicado, con el fin de que examinadas por esta oficina, y hallándolas conformes á Instruccion, pueda devolverse inmediatamente una de las dichas relaciones autorizada á los señores Alcaldes, para su resguardo, en términos que en el transcurso del año no aparezcan mas de doce expedientes, bien sean de alta ó de baja.

4.ª En dichas relaciones ha de aparecer á primera vista, hecha con exactitud, la liquidacion que corresponde por uno ú otro concepto, á prorateo desde la fecha del parte, advirtiendo que en las bajas no se admitirá ninguna anterior á la que el industrial haya dado parte de cesar, y que ha de ser precisamente dentro del mes á que corresponda la relacion, á cuyo fin los señores Alcaldes harán las prevenciones necesarias á los contribuyentes de su respectiva jurisdiccion municipal, por medio de anuncios en los parajes públicos, de la obligacion en que están de dar parte al Ayuntamiento, por escrito y duplicado, de la cesacion, tan luego como ocurra, así como de principiar á ejercer cualquier industria.

Y finalmente se advierte no será admitida baja alguna por industrias que devengan una cuota íntegra, sea cualquiera la época que dure el ejercicio de la misma, pues estos partes deben presentarse por los interesados en el mes de diciembre de cada año, restriéndose al siguiente, y de ningun modo como viene sucediendo, despues de entrado aquél á que se refieren, pues en el mero hecho de haber estado autorizados para ejercer como lo está todo industrial que consta inscripto en matrícula, queda devengada la cuota, y debe satisfacerse por el contribuyente.

Esta dependencia espera con fundamento del celo y buen deseo de los señores Alcaldes de la provincia cooperen con lo eficacia que tienen acreditado á que se cumplan en todas sus partes las prevenciones de esta circular, cuyos beneficios resultados llenarán el vacío que hoy se nota en este servicio, y redundará como llevo dicho en facilitar una marcha mas clara, mas espedita y menos complicada, tanto para los municipios como para esta dependencia.

Madrid 30 de agosto de 1861.—José Fernández de Riero.

NOTAS. En las relaciones de baja se procurará poner correlativamente y por orden de clases todos los contribuyentes de la 1.ª tarifa, surtiéndolos á continuacion; luego la 2.ª y segundito la 3.ª. Conanto al final el resumen de las tres tarifas, y á continuacion á fecha.  
2.ª En las altas se observará el mismo orden, suprimiendo la casilla 2.ª y 7.ª y variando en la 6.ª las palabras que son *baja*, con las de *que son alta*.

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	11.ª	12.ª	13.ª	14.ª
Número de orden de los expedientes.	Número de la matrícula.	Tarifa á que corresponden.	Clase de las mismas.	Nombre de los contribuyentes.	Industria de que son baja.	Cuota señalada que se da en la matrícula.	Parte de esta cuota que se da de baja.	Tanto por 100 para municipales.	Id. para provinciales.	5 rs. 60 céntos. por 100 para cobranza.	Total. Re. vn.	Fecha en que se acuerda la baja.	Causas que la motivan y tiempo por que se acuerda.
1	42	1.ª	3.ª	Don José Ruiz.	Tienda de ultramarinos.	344,56	172,18	25,81	17,21	12,90	228,10	1.º de julio.	Cesacion por 6 meses.
2	51	2.ª	3.ª	Don Benito Diaz.	Correor.	488	192	18	12	9	161	1.º de octubre.	Id. por 5.
3	7	3.ª	3.ª	Don Ramon Sanchez.	Un telar de latanza, etc.	18	9	1,35	90	62	11,87	1.º de julio.	Id. por 6 meses y 10 dias.

Relacion de las bajas ocurridas á la matrícula industrial y de comercio de este pueblo en todo el mes de la fecha, la cual forma, y remite á la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia el Alcalde que suscribe, en cumplimiento á la circular de la referida dependencia fecha 30 de agosto de 1861.

**PROVINCIA DE MADRID. CONTRIBUCION INDUSTRIAL. PUEBLO DE MES DE DE 1861**

**SESTA SECCION. AYUNTAMIENTOS.**

Alcaldía constitucional de Villamantilla.  
En virtud de autorizacion del excelentísimo señor Gobernador de la provincia, de 2 de julio próximo pasado, se subastan los pastos de invierno de la dehesa boyal de esta villa, que comprende los cuarteles número 4.º y 5.º, cuya superficie consta de 500 hectáreas, reguladas para 500 cabezas de ganado lanar, y en tasacion de 5600 rs. vn., y habiéndose acordado tenga efecto su remate en la sala de sesiones de la casa consistorial, el 21 de setiembre próximo, bajo el pliego de condiciones formado por el ingeniero jefe del distrito, se hace saber por medio de este edicto llanando licitadores.  
Villamantilla 21 de agosto de 1861.—  
El Alcalde, Miguel Agado.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS. SAN JUAN BAUTISTA.**

Sociedad especial minera.  
A los efectos que determina el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras fecha 6 de julio de 1859, y por acuerdo de la Junta directiva de esta Sociedad, se requiere por tercera vez para que satisfagan desde luego el descubierta en que respectivamente se encuentran por dividendos pasivos, á los señores socios que á continuacion se espresan:  
Don Félix Lourtan, por 6 acciones números 19, 29, 52, 129, 151 y 153, debe dos dividendos, 720 reales.  
Don Agustin Tudela, por 9 acciones números 6, 28, 1.º y 2.º cuartos; 39, 45, 25, 97, 3.º y 4.º cuartos; 156, 85, 86 y 87, debe dos dividendos, 4160 rs.  
Don Marcial Tudela, por una accion número 56, debe dos dividendos, 420 rs.  
Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de los interesados, además del oficio que á cada uno se le pasa á domicilio con esta misma fecha.  
Madrid 1.º de agosto de 1861.—El Secretario, Francisco Regal.—685.

**LA PREVISORA. (ANTES CUESTION DE ORIENTE Y LOS SIETE.) Sociedad minera.**

No habiendo solventado sus descubiertas las acciones cuya numeracion se espresará, dentro del plazo de los quince dias que se les señaló en el segundo requerimiento de 16 de agosto último, se les invita á ello por este tercero y último anuncio, conforme á lo prevenido en el art. 21 de la ley; á saber:  
Las acciones números 102 al 104, 135 y 156, con la media del 105.  
Las núms. 160 y 163.  
Las núms. 50, 159 y 142.  
Y las gratuitas que pagan el 25 por 100, números 275 al 278, y media del 276.  
Madrid 1.º de setiembre de 1861.—Por acuerdo de la directiva y ausoncia del Presidente, el Contador, Francisco Lor.—687.

**LA SEVILLANA. Sociedad especial minera.**

Con arreglo al art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, se requiere por segunda vez, para que en el término de quince dias satisfagan sus descubiertos los individuos espresados á continuacion:  
Don Gregorio Morgas de Tejada, dividendos 68 y 69, 400 rs.  
Don José Gonzalez Perez, id. id. idem, 40 rs.  
Don Pedro Garcia Acoña, id. id. idem, 160 rs.  
Señor conde de Santa Oialla, dividendos 67, 68, 69 y mitad del 66, 443 reales.  
Madrid 2 de setiembre de 1861.—El Director Gerente, J. R. de Arellano.—686.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.  
Imprenta del mismo, Puebla núm. 19. MADRID—1861.